



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 47493 CD-FP-PS** del diputado Pinotti, por el cual se establece un marco regulatorio para el empleo de drones en la atención de emergencias sanitarias por parte de organismos públicos y privados; que cuenta con dictamen de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SISTEMA INTEGRADO DE DRONES PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SANITARIAS

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto establecer un marco regulatorio para el empleo de drones para la atención de emergencias sanitarias por parte de organismos públicos y privados.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los efectos de la presente, se entiende por Drones para la Atención de Emergencias Sanitarias a los vehículos aéreos no tripulados con capacidad de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsados por motor de explosión o de reacción, aptos para trasladar elementos de salud para la atención de la emergencia de personas en tiempo y forma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 – Facultades de la Autoridad de Aplicación. Las facultades de la Autoridad de Aplicación son:

- a) establecer los protocolos de atención de emergencias sanitarias por medio de drones para organismos públicos y privados;
- b) establecer y supervisar la adecuación de los dispositivos para la atención de las diversas situaciones de emergencia sanitaria;
- c) crear el Sistema Integrado de Drones para la Atención de Emergencias Sanitarias en la órbita del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES);
- d) formar y capacitar a los operadores del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES);
- e) acompañar y promover la capacitación en empresas privadas que utilicen drones; y,
- f) disponer de la distribución de los Drones de acuerdo a la necesidad de cobertura asistencial y a las necesidades y posibilidades operativas, tomando en consideración las postas centrales de salud del Sistema Integrado de Emergencias Sanitarias (SIES).

ARTÍCULO 5 - Usos de drones con fines de atención de situaciones de emergencias. Los drones podrán utilizarse para el transporte y/o liberación de los siguientes elementos siempre y cuando no exista posibilidad de la asistencia en forma personal inmediata y según los indique un profesional de la salud responsable:

- a) desfibriladores y equipamiento médico en general;
- b) vacunas;
- c) todo tipo de sensores - de glucemia, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria, desfibriladores, ecógrafos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) medicación;
- e) elementos de higiene primeros auxilios;
- f) muestras de sangre, sangre para transfusiones y órganos;
- g) elementos tecnológicos para la asistencia y acompañamiento de la emergencia y para toma de datos necesarios tales como: telefonía móvil, micrófono, cámara fotográfica y de filmación; y,
- h) otros que la Autoridad de Aplicación considere necesarios.

ARTÍCULO 6 - Protocolo para el uso de drones. Las empresas privadas que adquieran drones para la atención de emergencias sanitarias deben presentar a la Autoridad de Aplicación la autorización correspondiente de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) para vehículos aéreos no tripulados (VANT) y sistemas de vehículos aéreos no tripulados (SVANT) junto a los protocolos diseñados para el funcionamiento de los dispositivos.

ARTÍCULO 7 - Registro de drones. La Autoridad de Aplicación debe llevar adelante un registro de los dispositivos disponibles por organismos privados que brindan este servicio a los fines de coordinar su uso en casos de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 8 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTICULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 06 de Octubre de 2022.

FIRMANTES: BASTIA - GARCÍA - ULIELDIN - SENN - GHIONE - MARTÍNEZ